

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

RECIBIDO
 24 Ago. 2020

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/96/2020

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/103

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de agosto de 2020.

DIRECCIÓN DE APOYOS
 LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de **D E C R E T O**,

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 170 Y EL ARTICULO 171; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 173 BIS, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

16:11 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Con Anexo

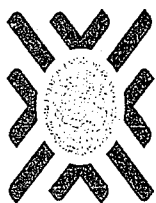
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
 PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/103

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 03 de junio de 2020, tomado en sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, el primer párrafo del artículo 170 y el artículo 171; y se adiciona el artículo 173 bis, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM/4505/2020,





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

de fecha 03 de junio del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 05 de junio de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, el primer párrafo del artículo 170 y el artículo 171; y se adiciona el artículo 173 bis, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone se reforman, el primer párrafo del artículo 170 y el artículo 171; y se adiciona el artículo 173 bis, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

3





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada YARITH TANNOS CRUZ, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Uno de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es el derecho a la movilidad, el cual está considerado en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. 1

Además, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, 2 establece en su eje de Oaxaca Moderno y Transparente, que una de las políticas es "Gobierno moderno" esto implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población, que el gobierno sea eficiente, competente y actualizado, y siendo que la Administración Pública Estatal es un organismo vivo, que debe evolucionar y mejorar al paso de las exigencias y demandas de la ciudadanía para la cual trabaja y con ello brindar servicios de calidad a la ciudadanía, con enfoque de innovación tecnológica.

1 https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
2 https://www.finanzasoolaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2016-2022.pdf

Derivado de la emergencia sanitaria iniciada por la propagación a nivel mundial generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en cumplimiento a las medidas de prevención determinadas en los decretos emitidos tanto a nivel Federal como Estatal para evitar la propagación de dicha enfermedad, la Secretaría de Movilidad, adoptó las disposiciones sanitarias necesarias para reducir el número de contagios, lo anterior con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como lo establece el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Federal, el derecho a la protección de la salud; con





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"

fecha 9 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL PARA LA RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO "A", "B", "C", "D", "E" y "F" mediante el cual se aprobó la renovación de las licencias tipo "A", "B" y "F" así como reposición de las licencias tipo "A", "B", "C", "D", "E" Y "F" de manera digitalizada, suscrito por la Titular de la Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 3

Por ello es necesario incorporar esta determinación ahora en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente; lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en México, cada Estado tiene la responsabilidad de regular la conducción en su respectiva jurisdicción, por lo que cada Estado emite su propia licencia de conducir. Los conductores necesitan demostrar su residencia en un Estado para adquirir la licencia. En todos los Estados se reconoce la licencia obtenida en cualquiera de los Estados del territorio de la República. 4

Además de que, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, debe asumir la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar a los oaxaqueños sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12 establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto número 634,5 la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular,

3 <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>

4 https://es.wikipedia.org/wiki/Licencia_de_conducir_en_M%C3%A9xico

5 https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"

administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

TERCERO. *Que, la simplificación de los trámites que ofrece hoy, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, forma parte de una estrategia de mejora regulatoria, enfocada en la simplificación y digitalización de los trámites y servicios en el Estado cuyo objetivo es facilitar las interacciones entre las personas y el gobierno.*

Esto es así, toda vez que la Secretaría de Movilidad, se encuentra implementando políticas públicas de digitalización en los trámites que permitan evitar el uso de plásticos y con ello promover la mitigación de los impactos del cambio climático, aplicando mecanismos de adaptación en los sectores social, ambiental y de desarrollo del Estado en cumplimiento con las líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia ambiental, es por ello que se propone la implementación de la Licencia Digital misma que representa una solución para la emisión de licencias de conducir en ambientes 100% digitales, sin la necesidad de imprimir tarjetas plásticas siempre y cuando el usuario así lo decida evitando los inconvenientes que esto puede ocasionar.

CUARTO.- *Que por todo lo expuesto, considero necesario implementar en la Ley de Movilidad, la prestación de este servicio, ya que la licencia digital es un archivo electrónico que acredita fehacientemente al portador para conducir un vehículo de automotor en sus diferentes tipos y modalidades, funcionando de la misma forma que una licencia de conducir física, ofrece mayor seguridad que la licencia de conducir física, ya que permite verificar la autenticidad de la propia licencia y de los datos contenidos en ella, en donde se requiera compartir dicha información.*

Por lo anteriormente, someto a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene por objeto de dar certeza jurídica a las personas en el Estado de Oaxaca, que soliciten y adquieran sus licencias de manejo en todas las modalidades, y que les sea expedida de manera digital.

Para mayor referencia de la presente iniciativa con proyecto de decreto, la describo de manera particular en el siguiente cuadro comparativo:



**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
 pueblos indígenas y afroamericano"**

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.</p>	<p>Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.</p>
<p>Para el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, la Secretaría podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso privado, solo en las modalidades "A" y "B".</p>	<p>Para el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, la Secretaría podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso privado, solo en las modalidades "A" y "B".</p>
<p>ARTÍCULO 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.</p>	<p>Artículo 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.</p>
<p>Para conducir los vehículos del servicio público y especial de transporte, se requiere de la licencia de conducir expedida por la Secretaría.</p>	<p>Para conducir los vehículos del servicio público y especial de transporte, se requiere de la licencia de conducir digital o impresa vigente expedida por la Secretaría.</p>
	<p>Artículo 173 BIS. Para la renovación y reposición de las licencias en cualquiera de sus tipos el interesado podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica de la Secretaría</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large number '3' at the top and several illegible signatures and initials.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano"**

SIN REFERENCIA

para lo cual deberá requisitar la solicitud de trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos y mecanismos que emita la Secretaría.

Las licencias digitales tendrán la misma vigencia y validez que la versión impresa.

El usuario tendrá la opción de sólo portar la licencia digital y/o utilizarla como complemento de la impresa.

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, el primer párrafo del artículo 170 y el artículo 171; y se adiciona el artículo 173 bis, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que presentó es procedente; más aun que la simplificación de los trámites que ofrece la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, forma parte de una estrategia de mejora regulatoria, enfocada en la simplificación y digitalización de los trámites y servicios en el Estado cuyo objetivo es facilitar las interacciones entre las personas y el gobierno, ya que esta Dependencia del Poder Ejecutivo, se encuentra implementando políticas públicas de digitalización en los trámites que permitan evitar el uso de plásticos y con ello promover la mitigación de los impactos del cambio climático, aplicando mecanismos de adaptación en los sectores social, ambiental y de desarrollo del Estado en cumplimiento con las líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia ambiental, es por ello que se propone la implementación de la Licencia Digital misma que representa una solución para la emisión de licencias de conducir en ambientes 100% digitales, sin la necesidad de imprimir tarjetas plásticas siempre y cuando el usuario así lo decida evitando los inconvenientes que esto puede ocasionar, pero al no existir en la Ley de Movilidad, regulada la prestación de este servicio, esta Comisión dictaminadora, considera necesario implementar en su texto, la prestación de este servicio, ya que la licencia digital es un archivo electrónico que acredita fehacientemente al portador para conducir un vehículo de automotor en sus diferentes tipos y modalidades, funcionando





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

de la misma forma que una licencia de conducir física, ofrece mayor seguridad que la licencia de conducir física, ya que permite verificar la autenticidad de la propia licencia y de los datos contenidos en ella, en donde se requiera compartir dicha información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, el primer párrafo del artículo 170 y el artículo 171; y se adiciona el artículo 173 bis, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 170 Y EL ARTICULO 171; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 173 BIS, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afromexicano"**

disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Para el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, la Secretaría podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso privado, solo en las modalidades "A" y "B".

Artículo 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo **en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir vigente** que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.

Para conducir los vehículos del servicio público y especial de transporte, se requiere de la licencia de conducir **digital o impresa vigente** expedida por la Secretaría.

Artículo 173 BIS. Para la renovación y reposición de las licencias en cualquiera de sus tipos el interesado podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica de la Secretaría para lo cual deberá requisitar la solicitud de trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos y mecanismos que emita la Secretaría.

Las licencias digitales tendrán la misma vigencia y validez que la versión impresa.

El usuario tendrá la opción de sólo portar la licencia digital y/o utilizarla como complemento de la impresa.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

3




EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los
pueblos indígenas y afroamericano”

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ

PRESIDENTA


DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ

ACEVEDO


DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 103, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020.